



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COPROGENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
APODERADO MARGIE FERNANDEZ ROBLES
margiefernandezrobles@gmail.com.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ DIAZ
RADICADO: 76001400302820240022600

Auto interlocutorio Nro.511
Santiago De Cali, Ocho (08) De abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).
RADICACION: 7600140030502820240022600.

Del estudio preliminar de la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía que adelanta el COPROGENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, identificada con el NIT. 891.900.492-5 contra CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ DIAZ C.C 31.475.852 el Juzgado advierte lo siguiente:

Deberá el apoderado judicial de la parte actora aclarar los hechos 3º y 4º de la demanda, así como el numeral 3º de las pretensiones de la misma, lo anterior como quiera que no es procedente solicitar el cobro de intereses sobre interés (anatocismo), ello por cuanto pretende cobrar la suma de \$ 4.085.532 correspondientes a los intereses de plazo o remuneratorios del capital adeudado, desde el 28 de febrero de 2023 al 30 de septiembre de 2023 y, a su vez pretende cobrar intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2023, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria